

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere:
 - 1) ***La lista de vetos y los documentos en que constan, realizados por el Presidente de la República entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019.***
 - 2) ***La lista de observaciones y los documentos en que constan, realizadas por el Presidente de la República entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019.***
2. Por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del nueve de julio del año en curso, el suscrito, declaró la improcedencia parcial de la solicitud de información interpuesta por [REDACTED] con base a lo dispuesto en los artículos 74 literal b LAIP y 49 de su Reglamento, en el mismo auto, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Jurídica de la Presidencia, y en su respuesta al referido requerimiento, manifestó:

“Al respecto de lo solicitado informo lo siguiente:


- a. *En relación a los documentos en que conste los vetos a decretos de ley, realizado por el Presidente de la República entre el 1 de mayo de 2019 y el 30 de junio de 2019, se informa que durante el período solicitado no se plantearon vetos a Decretos Legislativos, por lo que dicha información es inexistente; y,*

- b. *Respecto de los documentos en que conste las observaciones a Decretos Legislativos, se anexa al presente el escrito de observaciones al Decreto Legislativo No. 318, presentado a la Asamblea Legislativa con fecha 21 de mayo de 2019”.*

Debido a que la respuesta remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante, junto con la documentación anexa, en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la respuesta remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, junto con la documentación anexa.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

